

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura :	LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20607565750	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	RODAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	23:42:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa lo establecido en el literal A del numeral 15 de las especificaciones técnicas del capítulo III de las bases, donde se solicita como requisito de CAPACIDAD LEGAL ¿ HABILITACIÓN, presentar ¿carta de acreditación de ser distribuidor o representante o concesionario de la marca emitida por fabricante¿, el cual debe ser acreditado con ¿copia simple de la carta de acreditación de ser distribuidor o representante o concesionario de la marca emitida por el fabricante¿, mediante dicha solicitud se contraviene ha:

¿ la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, donde se establece la obligatoriedad de las utilizaciones de las bases estandarizadas, y, respecto a los REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, esta debe estar orientada a lo precisado en la Opinión N° 186-2016/DTN, considerando que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades REGULADAS POR NORMAS en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

La habilitación solicitada en las bases, contravienen directamente lo establecido en el contenido de las bases estandarizadas, por cuanto, contraviene a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD.

¿ A lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, donde se establece que, El comité de selección de las contrataciones, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

La habilitación solicitada, primeramente, no cumplen con lo determinado en las bases estandarizadas, así también constituye barrera en el acceso para contratar con el Estado, a razón que la solicitud de la carta de acreditación de ser distribuidor o representante o concesionario de la marca emitida por fabricante, limita la participación de pluralidad de proveedores dedicados al rubro.

¿ A los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley: el Principio de Libertad de concurrencia, el Principio de Igualdad de trato, el Principio de Transparencia; y, el Principio de Competencia; toda vez que lo solicitado con requisito de Habilidadación, se encuentra parcializado para una determinada marca y/o empresa concesionaria.

En esa medida, el requisito de CAPACIDAD LEGAL ¿ HABILITACIÓN solicitada en las bases, debe ser suprimida con ocasión de la integración de las bases con la finalidad de que las contrataciones se de con fundamento en los principios establecidos en artículo 2 de la Ley; y, estas no contravengan a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD y al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, lo cual conllevaría a determinar responsabilidades esenciales, a los miembros del comité de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: esp. Tec. Literal: 15 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante solicita suprimir el requisito de calificación, capacidad legal, Habilidadación: Carta de acreditación de ser distribuidor o representante o concesionario de la marca emitida por fábrica, del capítulo III de la sección específica de las bases, al respecto esta área usuaria en atención al Pronunciamiento n.° 386-2023/OSCE-DGR, decide acoger la observación en el extremo de suprimir el requisito de calificación, capacidad legal del capítulo III; no obstante, se incluirá como requisito para el perfeccionamiento del contrato, en el capítulo II de la sección específica de las bases.

Por lo tanto, este comité de selección decide acoger la observación del participante, por lo cual se suprimirá el requisito de requisito de calificación, capacidad legal (habilitación).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20607565750	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	RODAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	23:42:56

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa lo establecido en el literal E de los factores de evaluación, del capítulo IV de las bases, donde, para la CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD se solicita perfil del capacitador, que este acreditado por el representante de la marca o fábrica, mediante dicha solicitud se contraviene ha:

¿ la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, donde se establece la obligatoriedad de las utilizaciones de las bases estandarizadas, y, respecto al factor de evaluación de CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, precisa que se debe solicitar únicamente EL PERFIL DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN

ahora bien, el comité de selección, solicita que el personal sea acreditado por el representante de la marca o fábrica, esto contravienen directamente lo establecido en el contenido de las bases estandarizadas, por cuanto, contraviene a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD.

¿ A lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, donde se establece que, El comité de selección de las contrataciones, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

El requisito solicitado como perfil del capacitador, primeramente, no cumplen con lo determinado en las bases estandarizadas, así también constituye barrera en el acceso para contratar con el Estado, a razón que la ACREDITACION solicitada como representante de la marca o fábrica, se encuentra sesgado a una determinada marca y/o concesionario

¿ A los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley: el Principio de Libertad de concurrencia, el Principio de Igualdad de trato, el Principio de Transparencia; y, el Principio de Competencia; toda vez que lo solicitado como perfil del capacitador, se encuentra totalmente parcializado para una determinada marca y/o empresa concesionaria.

En esa medida, lo solicitado como perfil del capacitador, que este acreditado por el representante de la marca o fábrica, dentro del factor de evaluación de CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, debe ser suprimida con ocasión de la integración de las bases con la finalidad de que las contrataciones se de con fundamento en los principios establecidos en artículo 2 de la Ley; y, estas no contravengan a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD y al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, lo cual conllevaría a determinar responsabilidades esenciales, a los miembros del comité de selección; y conllevando a un vicio de nulidad del procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: fac. eval. Literal: E Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante solicita suprimir la acreditación del personal responsable de la capacitación del personal de la entidad, que precisa, por el personal acreditado por el representante de la marca o fábrica, del acápite E. del capítulo IV de la sección específica de las bases, este comité de selección en atención al INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, donde el área usuaria decide recomienda acoger la observación en el extremo de suprimir la forma de acreditación del personal responsable de la capacitación del personal de la entidad.

Por lo expuesto, este comité de selección decide acoger la observación del participante, en el extremo de suprimir la forma de acreditación del personal responsable de la capacitación (por el personal acreditado por el representante de la marca o fábrica).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 14/02/2024

Hora de envío : 16:41:05

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Agradecemos al Comité de Selección considerar que toda característica técnica presentada en catálogos y/o fichas técnicas para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sean emitidos por el FABRICANTE O EL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN EL PAÍS, a fin de salvaguardar la veracidad de la información.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** e **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante solicita se considere que la acreditación de las especificaciones técnicas se realice mediante la presentación de catálogos y/o fichas técnicas emitidas por el fabricante o representante de la marca en el país. Al respecto, el área usuaria luego de haber revisado las bases, advierte que en el acápite e) del numeral 2.2 de la sección específica, documentos de presentación obligatoria, se requiere al postor en el contenido de la oferta Deberá presentarse documentos técnicos para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de la documentación, que servirá para acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas relacionados a los bienes tales como: fichas técnicas, folletos, instructivos, catálogos del fabricante; recomienda aclarar la consulta del participante, en el extremo de implementar la forma de acreditación de las fichas técnicas, folletos, instructivos, catálogos; sean emitidos por el fabricante o el representante de la marca en el país.

En consideración de lo expuesto por el área usuaria este comité de selección acoge la observación en el extremo de implementar la forma de acreditación, en los siguientes términos:

Deberá presentarse documentos técnicos para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de la documentación, que servirá para acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas relacionados a los bienes tales como: fichas técnicas, folletos, instructivos, catálogos emitidos por el fabricante o el representante de la marca en el país.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el acápite e) del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases, se realizará la siguiente implementación:

Deberá presentarse documentos técnicos para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de la documentación, que servirá para acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas relacionados a los bienes tales como: fichas técnicas, folletos, instructivos, catálogos emitidos por el fabricante o el representante de la marca en el país.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	16:41:05

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos al Comité de Selección PRECISAR que la documentación para el pago y en general toda documentación cursada con la Entidad, también podrá ser presentada a través de la mesa de partes virtual de la entidad, teniendo en la Ley 31465 que modifica la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en donde se contempla la obligación de Entidades de contar con Mesa de Partes Digital con atención de 24 horas. Por esta razón, agradeceremos indicar la dirección electrónica de su mesa de partes virtual.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** . **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante solicita precisar que la documentación para el pago y en general toda documentación cursada con la Entidad también podrá ser presentada a través de la mesa virtual de la Entidad; sobre el particular, mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, se aprueban las bases estándar y su procedimiento de empleo, en ese sentido, en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica, se establece el procedimiento de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con el artículo 141 del Reglamento, precisándose que El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en [INDICAR LUGAR Y DIRECCIÓN EXACTA DONDE DEBE DIRIGIRSE EL POSTOR GANADOR].

En esa línea, las bases estándar y la normativa de contratación pública vigente, no considera la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato de manera virtual o electrónica, por consiguiente, esta área usuaria cumple con aclarar la consulta del participante.

Por lo expuesto, este comité de selección decide aclarar la consulta del participante, estableciéndose incólume el procedimiento del trámite administrativo de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	16:41:05

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Agradecemos al Comité de Selección CONFIRMAR la dirección exacta del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Manitea.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: . **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante solicita precisar la dirección exacta del almacén central de la Entidad, esta área usuaria, señala que la dirección de la oficina de almacén central se encuentra en la plaza principal s/n, Lobo Tahuantinsuyo, distrito de Manitea, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en ese sentido, se tiene por aclarado la consulta. En consecuencia, este comité de selección cumple con aclarar la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	16:41:05

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

RESPECTO AL AÑO DE FABRICACIÓN:
DICE: 2024

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección AMPLIAR y considerar AÑO DE FABRICACIÓN 2023 COMO MÍNIMO, ya que nos encontramos en el segundo mes del presente año. De ser aceptado por la Entidad, se estaría cumpliendo con el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 10 **Literal:** . **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante solicita a su interés particular ampliar la especificación técnica del año de fabricación, como mínimo 2023, sobre el particular esta área usuaria considera oportuno aclarar la consulta en amparo a los principios que rigen a las contrataciones, según el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, implementando la siguiente:

Año de fabricación: Mínimo 2023, nuevo, sin uso comercial, en concordancia con la definición número 66 vehículo nuevo DS 019-2018 MTC numeral 1,2,3.

En ese sentido, este comité de selección decide aclarar la consulta planteada por el participante, por lo cual se realizará la implementación en la etapa de integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 10 del capítulo III de la sección específica de las bases, se realizará la siguiente implementación:

Año de fabricación: Mínimo 2023, nuevo, sin uso comercial, en concordancia con la definición número 66 vehículo nuevo DS 019-2018 MTC numeral 1,2,3.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	16:41:05

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

RESPECTO AL MOTOR:

DICE: POTENCIA MINIMO 450 CV

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección AMPLIAR y considerar como MÍNIMO 449CV. De ser aceptado por la Entidad, no se afectaría en absoluto el correcto funcionamiento de la unidad puesto que solo existe 01 CV de diferencia y se estaría cumpliendo con el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** . **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante a su interés particular solicita reducir el requerimiento mínimo de la potencia del motor de 450 CV a 449 CV, sobre el particular, esta área usuaria precisa que las especificaciones técnicas mínimas se encuentran establecidos de acuerdo al tipo de trabajo que realizará la maquinaria en las zonas agrestes de difícil acceso, con relieve y geografía accidentada y precipitaciones pluviales considerables que cuenta el distrito y las provincias colindantes (dentro del ámbito del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro), en ese sentido, la potencia del motor resulta relevante para alcanzar la eficiencia en los trabajos que se realizará.

Por lo expuesto, este comité de selección decide aclarar la consulta formulada por el participante de reducir la potencia del motor, considerando además que existen en el mercado potenciales postores con las especificaciones técnicas requeridas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	16:41:05

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA CAMARA DE RETROCESO CON VISION EN PANTALLA EN EL PANEL DE INSTRUMENTOS

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección que la CÁMARA DE RETROCESO, sea de acuerdo a cada fabricante ya que existen procesos estandarizados por cada marca que ofrecen diferentes soluciones para la misma finalidad. De ser aceptado por la Entidad, no se afectaría en absoluto el funcionamiento de la unidad, se evitaría posibles direccionamientos a otras marcas y se estaría cumpliendo con el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: . Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante mediante la consulta solicita que la especificación técnica de la cámara de retroceso con visión en pantalla en el panel de instrumentos, sea de acuerdo al diseño del fabricante, debido a que existen procesos estandarizados que ofrecen diferentes soluciones para la misma finalidad; en ese sentido, esta área usuaria aclara la consulta de conformidad con el Principio de Libertad de Concurrencia prescrito en el literal a) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la especificación técnica requerida no tiene incidencia en el rendimiento y eficiencia de la maquinaria, por lo cual decide aclarar la consulta en el extremo de precisar de acuerdo al diseño del fabricante; en consecuencia, se realizará la siguiente precisión:

Equipamiento del camión volquete: Cámara de retroceso con visión en pantalla en el panel de instrumentos o de acuerdo al diseño del fabricante.

En ese sentido, este comité de selección decide aclarar la consulta planteada por el participante, por lo cual se realizará la implementación en la etapa de integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 10 del capítulo III de la sección específica de las bases, se realizará la siguiente implementación:

Equipamiento del camión volquete: Cámara de retroceso con visión en pantalla en el panel de instrumentos o de acuerdo al diseño del fabricante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	16:41:05

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

RESPECTO A LOS LOGOTIPOS:

Agradeceremos a la entidad se sirva confirmar que el diseño y dimensiones de los logotipos serán entregado al momento del perfeccionamiento del contrato, ya que cualquier demora con este entregable podría retrasar la fecha de entrega de la unidad vehicular

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** . **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante solicita confirmar que el diseño y dimensiones de los logotipos serán entregados al momento del perfeccionamiento del contrato con la finalidad de evitar retrasos en la entrega del bien, al respecto, esta área usuaria aclara y precisa que la entrega del diseño de los logotipos serán el mismo día del perfeccionamiento del contrato. En consecuencia, este comité de selección cumple con aclarar la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20487652203	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:07:13

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

TRASMISION: De la misma marca del chasis.

OBSERVACION: pedir que sea de la misma marca que el chasis limita la participación de postores. No hay nada que acredite que la misma marca del chasis sea superior por ejemplo a la marca alemana ZF, que es la mas famosa en el mundo en transmisiones. Con la finalidad de evitar direccionar la compra a favor de un fabricante determinando se requiere se deje sin efecto este requerimiento

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 10 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante mediante la observación solicita suprimir el requerimiento de la Transmisión sea De la misma marca del chasis, sobre el particular, de acuerdo el artículo 16 de Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, precisa que el área usuaria de la Entidad es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, orientados al cumplimiento de las funciones que les son propios, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, además debe incluir los requisitos de calificación que se consideren necesarios; en esa línea, esta área usuaria de conformidad con el Principio de Vigencia Tecnológica prescrito en el literal g) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, requiere que la transmisión sea de la misma marca del chasis con la finalidad de obtener mejor rendimiento, eficiencia y compatibilidad de la maquinaria.

Por lo tanto, este comité de selección decide no acoger la observación planteada por el participante, estableciéndose incólume las especificaciones técnicas descritas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20487652203	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:07:13

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Hay vehículos con MOTOR DE DISTINTA MARCA que el chasis, PERO QUE ES DEL MISMO FABRICANTE, es decir, el chasis y el motor los fabrica el mismo grupo empresarial, pero por motivos de marketing o comerciales utilizan diferentes nombres

En ese sentido, en aras de no limitar la mayor concurrencia de postores y la Entidad pueda contar con mayores opciones y promover de ese modo la libre competencia e igualdad de trato, solicitamos considerar MOTOR Y CHASIS DE LA MISMA MARCA O MOTOR Y CHASIS fabricados por eL MISMO FABRICANTE/GRUPO EMPRESARIAL, toda vez que con ambos requerimientos la Entidad asegurar la garantía completa de la unidad (chasis + motor) ya que sería de un único fabricante o de la misma marca. Además, de ese modo se estaría garantizando también la disponibilidad de repuestos y personal técnico.

capacitado para la intervención de servicios de postventa ya que en ambos casos provienen de un mismo fabricante. Finalmente, cabe mencionar que de ser aceptado por la Entidad se estaría cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición. e incluso contribuirá promoviendo la mayor concurrencia de postores, logrando con ello, la optimización de la compra en la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 10 Página: 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante solicita ampliar la especificación técnica donde el motor y chasis sean fabricados por el mismo fabricante o el mismo grupo empresarial, refiriendo a que existen grupos empresariales que por motivos de marketing utilizan diferentes marcas; al respecto, de acuerdo el artículo 16 de Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, precisa que el área usuaria de la Entidad es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, orientados al cumplimiento de las funciones que les son propios, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, además debe incluir los requisitos de calificación que se consideren necesarios, en consecuencia, esta área usuaria de conformidad con el Principio de Vigencia Tecnológica prescrito en el literal g) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, además existen pluralidad de marcas que ofertan este requisito para el motor.

Por lo tanto, este comité de selección decide no acoger la observación del participante respecto a la solicitud de ampliación donde el motor y chasis sean fabricados por un mismo grupo empresarial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20487652203	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:07:13

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

A. CAPACIDAD LEGAL

En virtud del principio de presunción de veras y se solicita se dé por cumplido este requerimiento con la presentación de una declaración jurada y a la firma del contrato el postor deberá presentar el documento que lo acredita relacionado a la marca.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 16 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante solicita que la acreditación de la capacidad legal, Habilitación: Carta de acreditación de ser distribuidor o representante o concesionario de la marca emitida por fábrica, del capítulo III de la sección específica de las bases, se realice mediante la presentación de una declaración jurada y a la firma del contrato el postor deberá presentar el documento que lo acredita; al respecto esta área usuaria en atención al Pronunciamiento n.° 386-2023/OSCE-DGR, decide acoger la observación en el extremo de suprimir el requisito de calificación, capacidad legal del capítulo III; no obstante, se incluirá como requisito para el perfeccionamiento del contrato, en el capítulo II de la sección específica de las bases.

Por lo tanto, este comité de selección decide acoger la observación del participante, por lo cual se suprimirá el requisito de requisito de calificación, capacidad legal (habilitación).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20487652203	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:07:13

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

pagina 28 y 29

Las mejoras a las especificaciones técnicas direccionan el proceso a favor de la marca volvo. Tanto el EBS como el eje retractor de tracción son propios de esa marca. Adicionalmente señalan que el eje posterior debe ser 20 ton cuando en las EETT indica que los ejes posteriores deben cargar 32 toneladas como mínimo. Dice mejora 1 eje posterior 20 toneladas pero en puntaje dan puntos por eje retractor

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** F **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante cuestiona los criterios de evaluación del factor de evaluación Mejoras a las especificaciones técnicas; sobre el particular, este comité de selección realizó la revisión y evaluación de las bases administrativas, donde se advierte la transcripción errónea de forma involuntaria de criterios de evaluación de un procedimiento de selección distinto, en ese contexto, en amparo del Principio de Transparencia prescrito en el literal c) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, este comité de selección realizará la corrección mediante la reformulación de los criterios de evaluación, según se detalla:

Mejora 1:

Mayor a 450 CV hasta 495 CV: 01 puntos

Mayor a 495 CV: 03 puntos

Mejora 2:

Mayor a 2 hasta 4 velocidades: 01 puntos

Mayor a 4 hasta 6 velocidades: 03 puntos

Mejora 3:

Mayor a 41,000 hasta 43,000 kg: 02 puntos

Mayor a 43,000 kg: 04 puntos

Por lo expuesto, este comité de selección acoge la observación del participante, razón a ello se realizará la implementación de las modificaciones en la etapa de integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el acápite F del capítulo III de la sección específica de las bases se realizará la siguiente implementación:

Mejora 1:

Mayor a 450 CV hasta 495 CV: 01 puntos

Mayor a 495 CV: 03 puntos

Mejora 2:

Mayor a 2 hasta 4 velocidades: 01 puntos

Mayor a 4 hasta 6 velocidades: 03 puntos

Mejora 3:

Mayor a 41,000 hasta 43,000 kg: 02 puntos

Mayor a 43,000 kg: 04 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20487652203	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:07:13

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

PLAZO DE ENTREGA

OBSERVACION: los plazos de entrega de los vehículos son cortos, de modo que deben establecerse plazos correctos en las bases a fin de promover la participación de postores ya que el 60 días no llega un vehículo a Perú, se solicita cambiar por 180 días.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 7 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante cuestiona el plazo de entrega del vehículo como corto, solicitando se amplíe hasta por ciento ochenta (180) días calendario, sobre el particular, precisar que de acuerdo el artículo 16 de Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, precisa que el área usuaria de la Entidad es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, orientados al cumplimiento de las funciones que les son propios, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, además debe incluir los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En ese sentido, esta área usuaria decide no acoger la observación del participante, considerando que los plazos establecidos se encuentran acorde con el horizonte de la ejecución del proyecto, lo contrario generaría mayores gastos generales.

Por lo expuesto, este comité de selección decide no acoger la observación planteada por el participante, estableciéndose incólume las especificaciones técnicas descritas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20487652203	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:07:13

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

dice mejora ebs en los frenos y en el puntaje dan 5 puntos por EPS. es incongruente y requerir el EBS direcciona la compra. De eser el caso tambien hay q dar puntaje a los sistemas de frrenos de los demas fabricantes como son el EBL y otros. cada fabricante de camiones utiliza un sistema de freno propio y eso no hace que uno sea mejor que el otro. de este modo si se da 5 puntos al EBS, tambien debe de darse 5 puntos al EBL, sino se esta discriminando a varios fabricantes y direccionando la compra de modo irregular

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: F **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante cuestiona los criterios de evaluación del factor de evaluación Mejoras a las especificaciones técnicas; cuestionando el criterio de la mejora 2 y solicitando se premie con puntaje además al sistema de freno EBL; sobre el particular, este comité de selección realizó la revisión y evaluación de las bases administrativas, donde se advierte la transcripción errónea de forma involuntaria de criterios de evaluación de un procedimiento de selección distinto, en ese contexto, en amparo del Principio de Transparencia prescrito en el literal c) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, este comité de selección realizará la corrección mediante la reformulación de los criterios de evaluación, según se detalla:

Mejora 1:

Mayor a 450 CV hasta 495 CV: 01 puntos

Mayor a 495 CV: 03 puntos

Mejora 2:

Mayor a 2 hasta 4 velocidades: 01 puntos

Mayor a 4 hasta 6 velocidades: 03 puntos

Mejora 3:

Mayor a 41,000 hasta 43,000 kg: 02 puntos

Mayor a 43,000 kg: 04 puntos

Por lo expuesto, este comité de selección acoge la observación del participante, razón a ello se realizará la implementación de las modificaciones en la etapa de integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el acápite F del capítulo III de la sección específica de las bases se realizará la siguiente implementación:

Mejora 1:

Mayor a 450 CV hasta 495 CV: 01 puntos

Mayor a 495 CV: 03 puntos

Mejora 2:

Mayor a 2 hasta 4 velocidades: 01 puntos

Mayor a 4 hasta 6 velocidades: 03 puntos

Mejora 3:

Mayor a 41,000 hasta 43,000 kg: 02 puntos

Mayor a 43,000 kg: 04 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20487652203	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:07:13

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS

El puntaje por localidad direcciona la compra a favor de dos marcas puntuales. Esto debe cambiarse

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: D **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante cuestiona los criterios de evaluación del factor de evaluación Disponibilidad de servicios y repuestos, solicitando cambiar el factor de evaluación; sin embargo, no precisa en ningún extremo las razones y motivaciones de la observación, por lo cual este comité de selección considera la observación como malicioso o manifiestamente infundado, en consecuencia, este comité de selección carece de objeto pronunciarse respecto a la observación del participante. En consecuencia, este comité de selección no acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de camión volquete para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias pesadas de la municipalidad distrital de Manitea provincia de La Convención, región Cusco

Ruc/código :	20487652203	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:07:13

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

11. FORMA DE PAGO

OBSERVACION: Solicitamos al Comité de Selección PRECISAR que la documentación para el pago y en general toda documentación cursada con la Entidad, también podrá ser presentada a través de la mesa de partes virtual de la entidad, teniendo en la Ley 31465 que modifica la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en donde se contempla la obligación de Entidades de contar con Mesa de Partes Digital con atención de 24 horas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 11 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con INFORME N° 1065-2024-MDM-GDTI/EDCC, CARTA N° 007-2024-MDM-GDTI/EFCEG-SO, el área usuaria señala que, el participante solicita precisar que la documentación para el pago y en general toda documentación cursada con la Entidad también podrá ser presentada a través de la mesa virtual de la Entidad; sobre el particular, mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, se aprueban las bases estándar y su procedimiento de empleo, en ese sentido, en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica, se establece el procedimiento de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con el artículo 141 del Reglamento, precisándose que ¿El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en [INDICAR LUGAR Y DIRECCIÓN EXACTA DONDE DEBE DIRIGIRSE EL POSTOR GANADOR]¿.

En esa línea, las bases estándar y la normativa de contratación pública vigente, no considera la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato de manera virtual o electrónica, por consiguiente, esta área usuaria no acoge la observación del participante, debiéndose cumplir conforme establece las bases estándar aprobadas.

Por lo expuesto, este comité de selección decide no acoger la observación del participante, estableciéndose incólume el procedimiento del trámite administrativo de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO